

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2 DE 2011 DEL
DIRECTOR ZONAL DE PESCA DE LA XII REGIÓN.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01

PUNTA ARENAS, 09 de julio de 2012

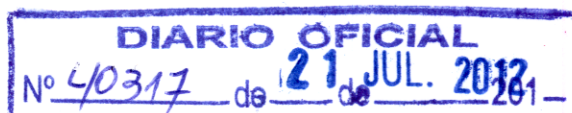
VISTO: El Informe Técnico DZP V ZONA Nº 01/2011, de septiembre de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región; el Memorandum (DZV) Nº 207/2012, de fecha 13 de junio de 2012, de la Dirección Zonal de Pesca de Magallanes y la Antártica Chilena de la Subsecretaría de Pesca; el Acta de la Sesión Nº 1 del Consejo de Pesca Recreativa de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 7 de julio de 2011; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 2 de fecha 4 de octubre de 2011 de la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º incisos 1º y 2º de la Ley Nº 20.256, sobre Pesca Recreativa, establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura que afecten a las actividades de pesca recreativa, así como las medidas especiales de conservación para la pesca recreativa contempladas en la Ley Nº 20.256, y que tengan como ámbito de aplicación territorial los cuerpos de agua terrestre, serán dictadas por Resolución del Director Zonal de Pesca respectivo.

Que mediante la Resolución Exenta Nº 2 de 2011, citada en Visto, la Dirección Zonal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena ha establecido medidas de administración para la especie Trucha de arroyo en la Laguna Parrillar, de modo de resguardar el desove de dicha especie en la citada área, además de otras medidas de administración para las actividades de pesca recreativa en los términos establecidos en la ley.

Que en la mencionada resolución, se incurrió en un error de hecho, ya que se estableció en el numeral 2.-, de la parte resolutive, la posibilidad de capturar y retener hasta 1 ejemplar de la especie Trucha de arroyo *Salvelinus fontinalis*, en circunstancias de que durante la veda biológica debe estar prohibida totalmente la captura de la mencionada especie.



Que lo que se pretendía era establecer una captura máxima de la especie de un ejemplar, para el caso en que se encontrare abierta la temporada de pesca; por tanto, es necesario modificar la resolución indicada, reemplazando el numeral 2.-, de la citada resolución.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2 de 2011, de la Dirección Zonal de Pesca, que estableció una veda biológica para la especie Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en la Laguna Parrillar, XII Región, entre el 1° de marzo y el 15 de octubre, ambas fechas inclusive, y para las temporadas de pesca entre los años 2011 y 2013, en el sentido de reemplazar su numeral 2.-, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, por el que se señala a continuación:

*"2.-En las actividades de pesca recreativa que se realicen en la Laguna Parrillar, entre el 16 octubre y 28 de febrero, sólo se permitirá la captura y retención de la especie Trucha de arroyo **Salvelinus fontinalis** en una cantidad no mayor a 1 ejemplares, por día de pesca y por pescador. Cumplida dicha cantidad, el resto de los ejemplares deberán ser devueltos a su medio en las mejores condiciones posibles."*

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL
Y ARCHIVESE**

RICARDO RADEBACH VARAS

Director Zonal de Pesca
XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

